**BOLETIN Nº 15.329-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS “ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”, ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES, EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar **LAS “ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”, ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES, EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**4°)** Que Diputado Informante fue designado el señor **GONZALEZ**, don Félix.

1. **ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, fue adoptado el 17 de julio de 1998 y ratificado por Chile el 29 de junio de 2009, entrando en vigor para nuestro país el 1 de septiembre de 2009. Fue promulgado por decreto supremo N° 104, de 6 de julio de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el día 1 de agosto de 2009.

Agrega que dicho Estatuto constituyó un órgano jurisdiccional penal permanente, de carácter internacional, destinado a hacer efectivas las responsabilidades penales individuales de los autores de determinados y graves delitos internacionales.

Añade, a continuación, que en la Conferencia de Revisión de los Estados Partes del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala, Uganda, en 2010, fueron adoptadas, por consenso, enmiendas al referido Estatuto, relativas a los crímenes de guerra y al crimen de agresión, las cuales fueron ratificadas por nuestro país el 23 de septiembre de 2016, entrando en vigor para Chile el 23 de septiembre de 2017, promulgadas por decreto supremo N° 6, de 9 de enero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicadas en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2017.

Asimismo, precisa, que entre el 4 y el 14 de diciembre de 2017, se llevó a cabo en Nueva York, la décimo sexta sesión de la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se adoptaron tres enmiendas al párrafo 2 b) del Artículo 8 y al párrafo 2 e) del Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, correspondiendo ahora que éstas sean sometidas a vuestra consideración**.**

# III.- CONTENIDO DE Las enmiendas.

Señala el Mensaje que las enmiendas al párrafo 2 b) del Artículo 8 y al párrafo 2 e) del Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fueron adoptadas por consenso mediante la Resolución ICC-ASP/16/Res.4 “Resolución sobre las enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, en la duodécima reunión plenaria de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 14 de diciembre de 2017.

Las señaladas enmiendas tienen por objeto tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte y están destinadas a tener aplicación en caso de conflicto armado, ya se trate de aquellos que tengan carácter internacional o de conflictos que no sean de índole internacional.

Dichas enmiendas entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto, para los Estados Partes que las hayan aceptado, un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación.

## Enmienda del artículo 8 “Armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas”.

Se inserta la enmienda siguiente como apartado b) xxvii) y apartado e) xvi) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

“Emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción;”.

Se observa que las armas cuyo uso se criminaliza en esta enmienda ya se encuentran prohibidas por el Artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su destrucción, de 1972. Chile ratificó dicho tratado en 1980, el que fuera promulgado por decreto supremo N° 385, de 5 de mayo de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el día 7 de julio de 1980.

## Enmienda del artículo 8 “armas cuyo efecto principal es lesionar mediante fragmentos que no pueden ser localizados por rayos x en el cuerpo humano”.

Se inserta la enmienda siguiente como apartado b) xxviii) y apartado e) xvii) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

“Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano,”.

## Enmienda del artículo 8 “Armas láser cegadoras”.

Se inserta la enmienda siguiente como apartado b) xxix) y apartado e) xviii) del párrafo 2 del artículo 8 del estatuto de Roma:

“Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista;”.

El empleo de las armas a que se refieren las enmiendas del numeral 2. y 3., respectivamente, se encuentra proscrito por el Protocolos I y IV, respectivamente, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Esta última Convención y sus cuatro primeros Protocolos fueron conjuntamente ratificados por Chile en 2003, y promulgados el 8 de junio de 2004, a través del decreto supremo N° 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el día 13 de septiembre de 2004.

Finalmente, expresa que al analizar el contenido de las enmiendas señaladas, podemos concluir que su texto es consistente con la política exterior del país, puesto que las armas involucradas en los crímenes que allí se tipifican ya han sido prohibidas en otros tratados internacionales de los que Chile ya es parte, en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario.

**IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, a la Embajadora señora **Cecilia Cáceres Navarrete**, Directora General de Asuntos Jurídicos y al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el proyecto de acuerdo en estudio, la señora **Cáceres**, en primer lugar, se refirió a la importancia que nuestro país le asigna a la existencia y al pleno funcionamiento de la Corte Penal Internacional, Corte que representó el cumplimiento de un anhelo largamente postergado en el ámbito internacional y respondió a la necesidad evitar la impunidad en relación con los delitos más graves de trascendencia internacional. Sin lugar a dudas, la creación de esta Corte ha significado un claro avance en el proceso de institucionalización jurídica de la Comunidad Internacional.

Como prueba de nuestro compromiso con la Corte, continuó la señora Embajadora, Chile ha adoptado la legislación necesaria para tipificar en el ordenamiento penal chileno los delitos de competencia de la Corte a fin de dar plena eficacia al principio de complementariedad que gobierna la relación entre esta instancia jurisdiccional internacional y las jurisdicciones penales nacionales. Asimismo, agregó, somos Parte del instrumento que regula los privilegios e inmunidades de la Corte, destinado a reconocerle en los distintos Estados, un estatuto jurídico que le permita a ésta desarrollar sus funciones jurisdiccionales en forma independiente y sin interferencias de ninguna especie.

En este marco, la señora **Cáceres** señaló que las enmiendas tienen por objeto tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte y considerando que cada nuevo crimen se incorpora tanto al parágrafo 2(b) como al parágrafo 2(e) del Artículo 8 del estatuto de Roma, ellos están destinados a tener aplicación en caso de conflicto armado, ya se trate de aquellos que tengan carácter internacional o de conflictos que no sean de índole internacional.

 En particular, informó la expositora, las enmiendas adoptadas incluyen en el estatuto de Roma los siguientes crímenes:

**i) Emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción;**

**ii) Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano; y**

**iii) Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.**

Al analizar el contenido de las enmiendas recién detalladas, la señora **Cáceres** expresó que se aprecia que su contenido es consistente con la política exterior de Chile, puesto que las armas involucradas en los crímenes que allí se tipifican ya han sido prohibidas en otros tratados internacionales de los que Chile es Estado Parte, en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario. Así, por ejemplo, en el Artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas, de 1972; y los Protocolos I y IV de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

Finalmente, indicó la señora Embajadora, las Enmiendas entraron en vigor el 2 de abril de 2020, y, de conformidad con el Artículo 121 (5), del Estatuto de Roma, respecto de los Estados Parte que la hayan aceptado, entrarán en vigor, 1 año después del depósito de sus instrumentos de Ratificación o Aceptación.

La diputada señora **Hertz** (Presidenta) valoró que se incorporen armas que utilizan toxinas o agentes biológicos en este Acuerdo, porque, particularmente en Chile, la DINA fabricó la toxina botulínica, inyectándola a presos políticos de aquella época, lo que está consignado en diversos procesos judiciales sobre la materia.

El diputado señor **De Rementería** destacó el avance que ha tenido el Estatuto de Roma, pues este se ha ido actualizando, lo que demuestra que es un tratado que se encuentra vivo en el tiempo.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo en estudio, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

**-- Sometido a votación, el proyecto en estudio se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO ÚNICO.–** Apruébanse las “Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, adoptadas por la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 14 de diciembre de 2017.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 27 de septiembre de 2022, celebrada bajo la presidencia de la H. Diputada doña **Carmen Hertz Cádiz**, y con la asistencia de las diputadas señora **Cid**, doña Sofia; **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputado Informante al señor **GONZÁLEZ**, don Félix.

**SALA DE LA COMISION**, a 27 de septiembre de 2022.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión